



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –  
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

**SGC**

392

Cartagena de Indias, 5 de marzo de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Medio de control: ACCION CONTRACTUAL  
Radicación: 13001-23-33-000-2013-00737-00  
Demandante/Accionante: UNION TEMPORAL INGU  
Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentada el día 3 de marzo de 2015, por el señor apoderado de la parte demandada – DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS., visible a folios 390-391 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 5 DE MARZO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS**  
Secretario General

VENCE TRASLADO: 9 DE MARZO DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS**  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

**JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO**

*Abogado*

*Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios*

390

Honorables  
**MAGISTRADOS**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena de Indias D T y C

**REF: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: UNION TEMPORAL INGU**  
**DEMANDADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**  
**RADICACIÓN: 13001-23-33-000-2013-00737-00**  
**MAGISTRADO PONENTE: HIRINA MEZA RHÉNAL** ✓

**JOSÉ RAFAEL BELTRAN MORENO**, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía número **19.792.882** expedida en Mahates Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional Número **88285** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena de Indias, en ejercicio del poder que me fue conferido por el doctor **JAIME RAMIREZ PIÑÉREZ**, en su condición de **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias**, el cual obra dentro del expediente que contiene la actuación procesal, entidad territorial que aparece como demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a esa honorable corporación judicial, estando dentro del término legal, con el fin de contestar la **REFORMA DE LA DEMANDA**, hecha por la parte actora, lo cual hago en los siguientes términos:

#### **EN CUANTO AL ACÁPITE DE LOS HECHOS:**

En cuanto al hecho adicionado bajo la identificación con el ítem **2.1**; debemos manifestar que no corresponde a la descripción de circunstancias objetivas; sino a la exposición de apreciaciones subjetivas del demandante, las cuales no aceptamos; por cuanto el Distrito Especial Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en modo alguno cercenó oportunidades y mucho menos derechos al ahora demandante. El proceder del Distrito estuvo ajustado y adecuado a las circunstancias fácticas que se presentaron en desarrollo del proceso de selección contractual y además apegado a la reglamentación y regulación contenida en los pliegos de condiciones expedidos para regular el proceso de selección contractual, tal como quedó plasmado en las actas de audiencias y en la motivación de los actos administrativos que fueron expedidos dentro de dicho proceso.

Ahora bien, el aspecto de este hecho relacionado con la presunta falta de calificación de la propuesta del demandante, hecho que al decir del actor impidió que la misma fuera calificada con un puntaje muy superior al de la empresa a la que se le adjudicó el contrato, carece de fundamento fáctico y jurídico, por cuanto la parte actora adosó a la demanda el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de los factores de ponderación de ofertas; documento con el cual se acredita que la oferta del ahora demandante fue verificada, evaluada y calificada por parte del comité evaluador designado para el proceso de selección por parte del Distrito de Cartagena de Indias, obteniendo un puntaje de mil (1.000) igual al de otras ofertas y no superior a éstas. Así por ejemplo, en el documento en cita se observa que los siguientes oferentes, al igual que el actor, obtuvieron una calificación de mil (1.000) puntos:

**JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO**

*Abogado*

*Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios*

391

1. UNION TEMPORAL SOS – ESTATAL – COVISUR
2. UNION TEMPORAL VISE LTDA – VIGILANCIA ACOSTA LTDA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA
3. UNIÓN TEMPORAL SCC 2013

De tal manera, que no es cierto lo manifestado por el demandante en este hecho, en el sentido de que su oferta habría obtenido un puntaje superior a la de la UNION TEMPORAL VISE LTDA – VIGILANCIA ACOSTA LTDA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA, oferente al cual le fue adjudicado el contrato cuyo objeto es: "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las diferentes dependencias administrativas y las instituciones educativas oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

### EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

Respecto del numeral 2 que se adiciona al acápite 6.2 de pruebas de la demanda, en cuanto hace a la solicitud de que se oficie al Distrito de Cartagena, para que envíe copia auténtica de las propuestas presentadas por los oferentes que participaron en la licitación 005 de 2013, para que se practique peritazgo que permita concluir si la oferta presentada por la parte accionante tenía vocación de ganadora, me opongo al decreto y práctica de esta prueba, por resultar superflua, inconducente e ineficaz para los fines de la actuación procesal, por cuanto ni en la etapa de conciliación prejudicial ni en la demanda el actor formula reparos respecto de la evaluación y calificación que el comité evaluador hizo de su oferta, así como de las de los otros oferentes que participaron en el respectivo proceso de selección. Sólo en la medida en que el actor hubiere realizado reparos respecto del puntaje que le fue asignado a su oferta o a las demás, resultaría procedente el decreto y práctica de la prueba solicitada, atendiendo los criterios de conducencia y eficacia probatoria. Bajo estos mismos argumentos y fundamentos, me opongo al decreto y práctica de la prueba solicitada en el acápite 6.4 del libelo que contiene la reforma de la demanda, respecto de la cual nos estamos pronunciando.

Atentamente,



**JOSÉ RAFAEL BELTRÁN MORENO**  
**C.C. 19.792.882 de Mahates Bolívar**  
**T.P. 88285 del Consejo Superior de la Judicatura**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: REFORMA DE LA DEMANDA

REMITENTE: JOSE BELTRAN MORENO

DESTINATARIO: HIRINA MEZARENALS

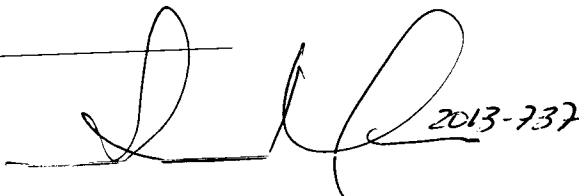
CONSECUTIVO: 20150313377

No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 3/03/2015 01:44:03 PM

FIRMA:



2013-737